

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1975
Radicado:	760013110012-2021-00091-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JORGE IVAN VALENCIA TORO
Demandado:	MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La parte demandada, solicita la práctica de unas medidas cautelares dentro del presente proceso de liquidación LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO en su contra.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 1781 ejusdem, concordado con los artículos 588, 593 numeral 10 y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que reposan a cualquier título, modalidad o forma de portafolio de inversiones, CDT, cuentas de ahorro, corriente o cualquier otra modalidad a nombre y/o disposición del señor JORGE IVAN VALENCIA TORO, con cédula No. 94.453.741, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, VALORES DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR AHORRO VOLUNTARIO, de conformidad a lo indicado por el artículo 598 del CGP. Líbrense los oficios necesarios y remítanse a través del correo institucional de este despacho.

Adviértase a la entidad que debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., **y que por tratarse de bienes que pueden ser objeto de gananciales, no tienen límite de inembargabilidad conforme al artículo 598 de la misma obra.**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las acciones que detenta como de su propiedad el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO, con cédula No. 94.453.741 en la SOCIEDAD RED LOGÍSTICA Y TRANSPORTE SAS, con NIT 901009083-0, para lo cual SE ORDEN comunicar a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia

## RADICADO 2021-0091

o gravamen de dicho interés, ni reforma de la misma que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Comuníquese lo anterior, al representante de la sociedad y adviértasele que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse un certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. Art. 593 num 7 CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad y posesión del señor JORGE IVAN VALENCIA TORO, con cédula No. 94.453.741, ubicado en Yumbo e identificado con la matrícula inmobiliaria 370-797675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ofíciase por la secretaría, con los insertos necesarios.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, MARTHA LUCIA MORGUEITIO POLO, para que aclare su solicitud de circularización de la medida cautelar solicitada, POPULAR, ISAGEN S.A., EPS y ECOPETROL, pues no se entiende si se trata de otra medida y sobre qué exactamente recae.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
(6)

2

**FIRMADO POR:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
FAMILIA 012  
JUZGADO DE CIRCUITO  
VALLE DEL CAUCA - CALI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**C25F23DF1B3E47621FCC047B212B93DBA06B8C53CBFCB3D02A1D429B  
CE3DFF44**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/09/2021 12:18:39 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**